

“2025 - AÑO DE LA BANDERA OFICIAL DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO”

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 7995

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIÓN CON FUERZA DE:

ORDENANZA

RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

TITULO I

DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I

RÉGIMEN GENERAL

Art.1º.- OBJETO. El Régimen de Contrataciones de la Administración Municipal tendrá por objeto que, las obras, bienes y servicios sean obtenidos de manera eficiente y con la mejor tecnología y calidad proporcionada a las necesidades a satisfacer, en el momento oportuno y al menor costo posible, como así también la venta de bienes al mejor postor, procurando potenciar la capacidad de compra del Municipio y la transparencia de los procedimientos. Toda contratación de la Administración Municipal se presumirá de índole administrativa, salvo que de ella o de sus antecedentes, surja que está sometida a un régimen jurídico de derecho privado.

Art.2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente régimen será de aplicación obligatoria a los procedimientos de contratación en los que sean parte las distintas reparticiones u órganos que conforman la administración de esta Municipalidad de San Francisco.

Art.3º.- PRINCIPIOS GENERALES. Los principios generales a los que deberán ajustarse las gestiones de contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, serán:

- a.** Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.
- b.** Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.
- c.** Transparencia en los procedimientos.
- d.** Publicidad y difusión de las actuaciones en medios gráficos, radiales, televisivos y página web.

e. Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones y de los que tengan a su cargo la ejecución de tales contrataciones.

f. Igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes, salvo las razonables preferencias que se otorgan a favor de los oferentes locales en el marco de las políticas activas de promoción de la actividad local que propicia el Municipio, reglamentadas en el Art. 7) inc. o).

Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden.

Art.4º.- PROGRAMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES. Cada Secretaría formulará su programa de contrataciones ajustado a la naturaleza de sus actividades y a los créditos asignados en la Ordenanza de Presupuesto de la Administración Municipal.

Art.5º.- NORMATIVA APLICABLE. Las contrataciones se regirán por las disposiciones de este régimen, su reglamentación y las normas que el Departamento Ejecutivo Municipal dicte en consecuencia, como así también por los Pliegos, Anexos, Contrato y Orden de Compra según corresponda. Para aspectos no previstos en la presente reglamentación en cuanto a contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas se refiere, se procederá según lo establecido en el Régimen de Compras y Contrataciones de la Provincia de Córdoba (Ley Provincial N° 10.155, sus modificatorias y reglamentarias), y en la Ley de Obras Públicas de la Provincia de Córdoba, (Ley Provincial N° 8614, sus modificatorias y reglamentarias.)

Art.6º.- ANTICORRUPCIÓN. Será causal determinante de rechazo sin más trámite, la propuesta u oferta en cualquier estado de la contratación como así también la rescisión de pleno derecho del contrato, el hecho de dar u ofrecer dinero o cualquier otra dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación, concurso, contratación directa o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones, o para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

b) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

c) Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aún cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

De ocurrir cualquiera de los hechos descriptos precedentemente, será obligación ineludible de los funcionarios que tengan conocimiento de los mismos, denunciar su existencia ante la autoridad judicial competente.

Art. 7º.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. La autoridad administrativa tendrá las facultades establecidas en este régimen, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de bases y condiciones o en la restante documentación contractual. Especialmente podrá:

a) Dejar sin efecto un procedimiento de contratación de cualquiera de las modalidades previstas en la presente, mediante el dictado del acto administrativo pertinente, previo a la resolución que disponga la adjudicación o al perfeccionamiento del contrato respectivo, sin que ello dé lugar a reclamo de indemnización alguna por el/los participante/s u oferentes.

b) Interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, decretar su caducidad, rescisión o resolución y determinar los efectos de éstas.

La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante.

c) Ampliar o disminuir hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) la cantidad de obra, materiales, servicios, o mano de obra a contratar o contratada, en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Dentro de una contratación, la facultad de ampliar o disminuir es mutuamente excluyente durante el plazo que dure la misma.

El monto de la contratación original más las ampliaciones solicitadas, no podrá exceder al monto máximo previsto para la modalidad de contratación que se trate, siendo éste el del año en el cual se emitió la solicitud de compra.

d) Controlar, inspeccionar y dirigir la respectiva contratación.

e) Imponer penalidades de las previstas en el presente Régimen a los oferentes y a los cocontratantes, cuando éstos incumplieren sus obligaciones, según lo normado en el Título II.

f) Proceder a la ejecución directa del objeto del contrato, cuando el cocontratante no lo hiciere dentro de plazos razonables, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del cocontratante incumplidor.

g) Inspeccionar las oficinas y los libros que estén obligados a llevar los cocontratantes.

h) Prorrogar los contratos de suministros de bienes de consumo y servicios de cumplimiento sucesivo, previa aceptación expresa del proveedor. Se podrá hacer uso de esta opción, por un plazo igual o menor al del contrato inicial.

i) Redeterminar el precio de las obras públicas, servicios y provisiones bienes de ejecución diferidas y/o continuadas que se contraten, cuando la facultad se encuentre prevista en los Pliegos de Bases y Condiciones o en la Orden de

Compra correspondiente. Los precios de las contrataciones podrán ser re determinados en cualquier etapa de su ejecución, cuando se verifique la condición definida en pliegos y/o anexos que lo regule.

Supletoriamente para los casos en que no se especifique dicha modalidad en los pliegos y/o anexos correspondientes, la redeterminación de precios se hará según lo previsto en el Decreto N° 1160/16 de la Ley 10.155 y el Decreto N° 800/16 de la Ley 8614 de Obra Pública de la Provincia de Córdoba, decretos reglamentarios y modificatorias, según corresponda.

Para el caso de las contrataciones que por la naturaleza de su objeto o por el comportamiento de su precio de mercado, la Autoridad de Aplicación indique que los aumentos y/o disminuciones de precio serán automáticas, las mismas estarán exceptuadas de reglamentarse por Resolución Interna, y en todos los casos se respetarán las cantidades contratadas inicialmente.

j) Reservarse el derecho a adjudicar por partes iguales cuando dos o más oferentes coticen igual precio, siempre que ello resultare factible, o llamar a mejora de precios en el caso de que las diferencias entre los montos cotizados sean iguales o menores a un 10% (diez por ciento). La base de cálculo de dicho porcentaje será la menor propuesta y en ningún caso la misma podrá ser inferior al Presupuesto Oficial.

Si el o los oferentes no mejoraran su propuesta, se entenderá que sigue vigente la original.

De haber igualdad en los precios luego de la mejora, se podrá adjudicar en partes iguales, si ello fuera posible, previo consentimiento con las partes interesadas. En caso de que el o los proveedores no prestaran consentimiento para proceder de la forma planteada, se llamará a una nueva mejora de precios.

Asimismo, para el caso de haberse presentado una sola propuesta, de considerarse necesario, se podrá solicitar una mejora de precios en las condiciones antes señaladas.

La Mejora de Precios no se aplica a las contrataciones efectuadas mediante Concurso Privados de Precios (C.P.P) y Concursos Abreviados de Precios (C.A.P), que se tramitan por Subasta Inversa. En virtud a esto, la reglamentación de la presente ordenanza definirá los procesos a seguir en el supuesto que dos proveedores coticen el mismo monto por un mismo producto o servicio, el cual por sus características resulte indivisible.

k) Adjudicar ofertas que excedan hasta un máximo del veinte por ciento (20%) el monto establecido como presupuesto oficial o monto estimado, en las distintas modalidades de contratación que se detallan en la presente, siempre que no se superen los montos máximos establecidos para cada una de ellas.

l) Otorgar adelantos financieros para contratación de obras, bienes o servicios, los que serán garantizados por el adjudicatario con una Póliza de Seguro de Caución a favor de esta Municipalidad, de igual importe al adelanto. Esta póliza le será restituida al contratista una vez verificado el cumplimiento de la obligación que originó el adelanto.

El tratamiento financiero del adelanto deberá estar especificado en el Pliego de Bases y Condiciones y/o en la Orden de Compra.

m) Pagar facturas de servicios prestados por entes del Estado Nacional, Provincial o Municipal y Sociedades de Economía Mixta en la que tengan participación mayoritaria el Estado Nacional, Provincial o Municipal, Entidades de Bien Público, Mutuales, Asociaciones Civiles sin fines de lucro y/o Cooperativas, cuya fecha de vencimiento operare con anterioridad a la confección y emisión de la respectiva Orden de Pago. Se permitirá ajustar el pago al nuevo vencimiento (si estuviere así previsto) o al recargo establecido por pago fuera de término, siempre que éste no supere el 20% del importe total del servicio contratado.

n) La facultad de declarar Desierta o Fracasada una contratación por falta de oferentes o por inconveniencia técnica y/o económica de oferta/s según corresponda, mediante el dictado de la norma legal pertinente a tal efecto.

o) En la contratación de obras, servicios y adquisición de bienes que se realicen, cuando participen empresas locales y foráneas, la Autoridad de Aplicación que se reserva el derecho de adjudicar a empresas locales que presenten precios no mayores a:

- 1) 2% (dos por ciento) en los Concursos Privados y Abreviados de Precios.
- 2) 1,5% (uno coma cinco por ciento) en los Concursos Públicos de Precios;
- 3) 1% (uno por ciento) en las Licitaciones Públicas.
- 4) 1% (uno por ciento) en Contrataciones Directas.

Para el cálculo de los porcentajes mencionados anteriormente, se tomará como base el menor precio ofertado. En aquellas contrataciones donde deba establecerse un presupuesto oficial, la misma no podrá ser inferior al Presupuesto Oficial.

Serán consideradas empresas locales aquellas que posean domicilio fiscal y/o comercial en la ciudad de San Francisco.

Las facultades previstas en los incisos j) y o), serán mutuamente excluyentes.

Art.8º).- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRATANTES. Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de bases y condiciones, o en la restante documentación contractual, el contratante tendrá:

a) El derecho a la recomposición del contrato, a partir del reclamo, cuando acontecimientos extraordinarios o imprevisibles, tornen excesivamente onerosas las prestaciones a su cargo, a fin de mantener la ecuación económica original, salvo la facultad de la administración de resolver el contrato.

b) La obligación de ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida la cesión o subcontratación, salvo consentimiento expreso y fundado de la autoridad administrativa en cuyo caso el contratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Para ello, se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria al momento de la cesión.

c) La obligación de cumplir las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Art.9º).- RESPONSABILIDAD. Los funcionarios que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones en violación a lo establecido en esta Ordenanza u otras normas que en el futuro se dicten, serán responsables personal y solidariamente por el

total de lo contratado o gastado en esas condiciones y por los daños que pudieren haber causado a la Municipalidad, sin perjuicio de las sanciones penales y disciplinarias que puedan corresponder, que en este caso se aplicarán por el procedimiento disciplinario correspondiente. Será obligatorio instruir sumario disciplinario en todo caso en que se produzcan daños al patrimonio municipal que se originen en la violación de la normativa que integra la presente Ordenanza.

Art.10º.-CRITERIO DE SELECCIÓN. La adjudicación deberá realizarse fundadamente en favor de la oferta más conveniente para la municipalidad, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, el mejor proyecto técnico u operativo, los precios testigos y demás condiciones del llamado y de la oferta y el tipo de procedimiento elegido para realizar la contratación. Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá, en principio, como oferta más conveniente, la de menor precio, salvo el supuesto indicado en el art 7º inciso o) de la presente. El apartamiento de esta regla deberá habilitarse mediante el dictado de un acto administrativo que justifique fundadamente la modalidad adoptada a dichos efectos. En materia de preferencias se estará a lo que disponga la normativa vigente en cada caso.

Art.11º.-MEDIOS Y/O SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA CONTRATAR. Todas las contrataciones comprendidas en esta ordenanza, procurarán efectuarse utilizando tecnologías de información y comunicación que faciliten el acceso a la información y permitan mejorar la eficiencia en los procesos. La reglamentación establecerá la regulación integral del uso de estos medios informáticos en particular en lo referente al proceso electrónico de gestión de las contrataciones, las notificaciones vía electrónica, la digitalización de la documentación y la automatización de los procedimientos, incorporando todas las normas necesarias de seguridad informática.

Art.12º.-ELEGIBILIDAD. La información obrante en bases de datos de organismos públicos sobre antecedentes de las personas humanas o jurídicas que presenten ofertas será considerada a fin de determinar la elegibilidad de las mismas. Se desestimarán, con causa, las presentaciones u ofertas de aquellas que exhiban incumplimiento de sus obligaciones, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Art.13º.-SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS. El principio de concurrencia de ofertas no deberá ser restringido por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intrascendentes, debiéndose requerir a los oferentes incursos en falta las aclaraciones que sean necesarias, dándoseles la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, no pudiendo alterar los principios de igualdad y transparencia establecidos en este régimen, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Art.14º.-PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos quedarán perfeccionados en el momento de notificarse la orden de compra o de suscribirse el instrumento respectivo, en los plazos y con las modalidades que determine la reglamentación.

Art.15º.-CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. Si entre la notificación de la orden de compra y el inicio de ejecución de la contratación, sobreviniera un impedimento causado por caso fortuito o fuerza mayor que impida el

cumplimiento de los compromisos contraídos por los adjudicatarios, los mismos, deberán comunicar esta situación al organismo contratante en el plazo de cinco (5) días, contados a partir de la producción del hecho, acreditando fehacientemente el mismo, salvo que en las condiciones de contratación se hubiera previsto otro plazo.

Para el caso que el plazo para el inicio de ejecución de la contratación fuera menor a cinco (5) días, o el caso fortuito o fuerza mayor, sobrevenga una vez iniciado el cumplimiento del contrato; los adjudicatarios deberán, comunicar esta situación al organismo contratante de manera inmediata, invocando algunos de los supuestos mencionados, debidamente documentados y acreditados por el adjudicatario, los mismos serán evaluados por el organismo contratante, quien podrá exceptuar al adjudicatario de sus obligaciones, reservándose el derecho de efectuar la aplicación de posibles penalidades.

Art.15ºbis).-SITUACIÓN FISCAL PARA CONTRATAR: La Municipalidad de San Francisco exigirá a sus contratistas tener regularizada su Situación Fiscal en todas las tasas y contribuciones que recauda, como condición para:

- La presentación y/o admisión de ofertas y/o participación en los procedimientos de contratación regulados en la presente Ordenanza.
- Librar pagos de los bienes, obras o servicios contratados.

La Situación Fiscal regular mencionada contemplará la inexistencia de deuda líquida y exigible y/o su regularización mediante suscripción de Plan de Pagos, el cumplimiento de las cuotas vencidas de planes de pago vigentes, como así también del cumplimiento de las obligaciones formales (presentación de DDJJ determinativas e informativas mensuales y anuales, aún cuando el contribuyente posea alguna exención).

Lo dispuesto en este artículo se considerará cláusula escrita de todos los contratos que celebre la Municipalidad de San Francisco, no pudiendo el contratista desconocer su validez.

Se establece el requisito mencionado anteriormente en concordancia a lo ordenado en la Resolución Ministerial N° 454/23 del Ministerio de Finanzas del Gobierno de la Provincia de Córdoba, la cual oficiará de disposición complementaria a este artículo, con excepción del inc. a) del Art. 4º donde el monto se fija en 1 (una) Unidad Económica.

CAPÍTULO II

FORMAS DE CONTRATACIÓN

Art.16º).-FORMA: Toda adquisición, arrendamiento, concesión, suministro, obra o servicio, que deba realizar la Administración Municipal, se realizará por el procedimiento que corresponda, según el monto de la erogación, sus características y particularidades, resguardando en todos los casos la imparcialidad de la administración y la igualdad de los interesados, salvo los casos de excepción expresamente previstos en la presente.

Art.17º).-FONDO PERMANENTE: Constitúyase un Fondo para Contrataciones Directas originadas por pagos anticipados de gastos y adquisiciones urgentes que no puedan esperar el trámite de la liquidación, visación previa e inclusión en orden de pago.

El Fondo Permanente ascenderá al uno y medio por ciento (1,5 %) del monto total del presupuesto anual vigente.

Con ese Fondo Permanente, de la Tesorería se podrá asignar Cajas Chicas a las distintas reparticiones municipales, por los montos que determine la autoridad de aplicación, para compras y gastos menores y urgentes que se deban abonar al contado y no puedan esperar el trámite correspondiente, ni el de liquidación, visación previa e inclusión en orden de pago.

Art.18º).-UNIDAD ECONÓMICA: A los fines de distinguir las distintas modalidades de contrataciones se establece una **UNIDAD ECONÓMICA** referida al monto de ellas expresada en pesos (\$), identificada como una **UNIDAD ECONÓMICA 1** cuyo valor se fijará a través de las futuras Ordenanzas de Presupuesto y que será de \$ 168.000,00.- (Pesos ciento sesenta y ocho mil con 00/100) para el ejercicio presupuestario 2026. La misma podrá incrementarse en función de las variaciones porcentuales del Índice de Precios al Consumidor conformada por el I.N.D.E.C, según lo disponga el DEM mediante dictado de un Decreto respaldatorio el cual deberá ser comunicado al Concejo Deliberante en un plazo no mayor a cinco (5) días.

Asimismo, por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, serán oportunamente reglamentadas las contrataciones denominadas como: **Caja Chica (CH)** para gastos iguales o menores a 1 Unidad Económica; **Contratación Abreviada Excepcional (CAE)** para compras comprendidas entre 1 **Unidad Económica y 10 Unidades Económicas**; **Concurso Abreviado de Precios, (CAP)** para adquisiciones comprendidas entre 1 **Unidad Económica y 60 Unidades Económicas**.

Art.19º).-SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA (S.E.I.): Una subasta electrónica inversa es una competencia de precios dinámica efectuada electrónicamente en forma interactiva y en tiempo real, que consiste en que los oferentes presenten durante el plazo establecido ofertas, las que podrán ser mejoradas mediante la reducción sucesiva de precios cuya evaluación será automática. Tal reducción deberá ser de un porcentaje mínimo el cuál se establecerá y actualizará en la reglamentación correspondiente, el mismo se denominará “Margen Mínimo de Mejora”.

Las operaciones de la subasta electrónica inversa, son sin limitaciones de concurrentes y al mejor postor, y deben realizarse conforme se establezca en el Decreto Reglamentario correspondiente y en tanto su monto no supere las **1300 Unidades Económicas** y será de aplicación para los Concursos Privados de Precios (CPP) y los Concursos Abreviados de Precios (CAP).

Art.20º).-CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS (C.P.P.): Cuando el monto de la contratación esté comprendido entre **60 Unidades Económicas y 1300 Unidad Económicas**, la selección del contratista se efectuará mediante Concurso Privado de Precios conforme a la Solicitud de Cotización y sus Pliegos y/o Anexos si los hubiere, los que deberán estar visados por el Secretario de Economía o quien en el futuro lo reemplace y para la elección de la mejor oferta se tendrá en cuenta la propuesta que, cumpliendo las condiciones y especificaciones de la solicitud respectiva, resulte más conveniente para los intereses municipales de acuerdo a una valoración económico- financiera.

En el **Concurso Privado de Precios** se invitará a la totalidad de proveedores que se encuentren inscriptos en el Registro Municipal de Proveedores, según el rubro que corresponda, en base al objeto de la contratación.

Los proveedores u oferentes deberán constituir también un “*domicilio electrónico*”, que consistirá en una única dirección de correo electrónico que se registrará previamente en la Dirección de Contrataciones, y que estará destinada a:

- a)** Recibir invitaciones a cotizar, notificaciones, circulares y emplazamientos relacionados con actividades afines al/los rubro/s inscripto/s.
- b)** Remitir los escritos, presentaciones, formularios y trámites que expresamente autorice la Autoridad de Aplicación, a la dirección de correo electrónico que se disponga a tal fin. Una vez cumplimentadas las formalidades correspondientes, el domicilio fiscal electrónico producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio tributario físico, siendo válidas y plenamente eficaces todas las invitaciones, notificaciones, emplazamientos y comunicaciones. Su constitución, implementación y cambio se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que se establezcan. La reglamentación deberá contemplar el empleo de métodos que aseguren el origen y la confiabilidad de las comunicaciones o presentaciones remitidas o recibidas. -

A efectos del **inciso a)**, las notificaciones o comunicaciones remitidas se considerarán efectuadas el día en que se reciba la confirmación de lectura remitida en forma manual o automática por el proponente u oferente, con anterioridad a la fecha o término establecido para su presentación.

La constancia de notificación será la copia impresa de la notificación remitida y -en su caso- de la confirmación de lectura remitida, en la que un funcionario o empleado autorizado dejará constancia escrita de la fecha en que el contribuyente o responsable quedó notificado.

A efectos del **inciso b)**, las presentaciones de los proponentes u oferentes se considerarán efectuadas el día y hora en que fueron remitidas por éstos, siempre que el área correspondiente haya confirmado en forma manual o automática la recepción y correcta visualización de las mismas. La constancia de presentación será la impresión del correo electrónico enviado, de los archivos adjuntos remitidos, y de la confirmación de lectura. Los funcionarios y empleados municipales se encuentran obligados a confirmar en forma manual o automática la recepción de las presentaciones remitidas por los contribuyentes o responsables, conforme al presente artículo. -

La constitución del domicilio electrónico no suple la obligación de poseer y consignar un domicilio tributario físico. Se podrán efectuar las notificaciones a cualquiera de dichos domicilios o a ambos, teniéndose por notificado. Los proponentes u oferentes podrán efectuar los trámites autorizados utilizando el domicilio tributario electrónico, o las restantes formas previstas en la presente Ordenanza o en otras normas de cumplimiento obligatorio.

Art.21º.-CONCURSO PÚBLICO DE PRECIOS (C.P.U.): Cuando el monto de la contratación esté comprendido entre **1300 Unidades Económica** y no supere las **2000 Unidades Económica**, la selección del contratista se efectuará mediante Concurso Público de Precios, conforme a los Pliegos de Bases y Condiciones, dispuesto por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, y para la elección de la mejor oferta, se tendrá en cuenta la propuesta que, cumpliendo las condiciones y especificaciones técnicas del pliego respectivo, resulte más

conveniente para los intereses municipales de acuerdo a una valoración económica-financiera.-

Art.22º).-CONCURSO PÚBLICO DE CALIDAD (C.P.U.C): El Concurso Público de Calidad, se realizará cuando la erogación que importe el gasto a realizar, se encuentre dentro del monto establecido para el Concurso Público de Precios, y para la elección de la mejor oferta se tendrá en cuenta la propuesta que, cumpliendo las condiciones y especificaciones técnicas del pliego respectivo, asegure la mejor calidad del servicio, obra o mercadería a proveer, aún apartándose del criterio del menor gasto, debiendo fundarse la resolución en criterios tales como la capacidad técnico-científica, artística, profesional u otras, o la calidad de lo ofrecido, atento los antecedentes requeridos y oportunamente acreditados, según corresponda.-

Art.23º).-CONCURSO PÚBLICO DE IDEAS Y PROYECTOS (C.P.I.P.): El Concurso Público de Proyectos se realizará cuando, atento a la inexistencia de antecedentes suficientes, no exista proyecto oficial para la prestación de un servicio o la realización de una obra, y se resolverá teniendo en cuenta los beneficios de cada propuesta, pudiéndose apartar en su resolución del criterio del menor gasto, debiéndose fundar la resolución de esta decisión.

Art.24º).-NORMAS DE APLICACIÓN: Los Concursos Públicos de Precios; de Calidad; y de Ideas y Proyectos, serán convocados por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal y en lo demás, les serán de aplicación las normas establecidas para las Licitaciones Públicas. –

Art.25º).-LICITACIÓN PÚBLICA (L.P.): Cuando el monto de la contratación supere las **2000 Unidades Económicas**, la selección del contratista se efectuará mediante Licitación Pública, dispuesta por Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, el que aprobará los Pliegos de Bases y Condiciones; de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas y establecerá los criterios de selección en cada caso en particular y el presupuesto oficial. -

Art.26º).-PUBLICACIÓN: La Licitación Pública y los Concursos Públicos de Precios, de Calidad y de Ideas y Proyectos, se deberá hacer conocer mediante publicaciones que contengan los siguientes datos:

- Identificación del llamado, número de expediente y objeto.
- Presupuesto oficial.
- Valor de los pliegos y sellado municipal.
- Información sobre dónde y hasta qué fecha se podrán adquirir los pliegos.
- Día y Hora de apertura de las propuestas o en su caso, del sobre de antecedentes de los oferentes.

La convocatoria referida en el párrafo anterior deberá publicarse como mínimo por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el diario local, con una anticipación mínima de 10 (diez) días corridos a la fecha de la apertura de las propuestas, sin perjuicio de la utilización de otros medios físicos o electrónicos para su publicidad. –

Art.27º).-CONTRATACIÓN DIRECTA POR RESOLUCIÓN INTERNA (C.D.I.): Se podrá contratar o reconocer en forma directa, por Resolución fundada de las SECRETARÍAS del DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, contando con la autorización de la Secretaría de Economía, cuando la contratación fuere celebrada por las demás Secretarías, por:

I Monto: Cuando la contratación se encuentre entre las **10 Unidades Económicas** y las **80 Unidades Económicas**.

II Causa o Naturaleza: Cuando la contratación supere 1 Unidad Económica y se verifiquen uno o varias de los siguientes supuestos:

- a)** Cuando las obras, cosas o servicios, sean de tal naturaleza que sólo puedan confiarse a especialistas de reconocida capacidad en la materia, independientemente de la personería que revista. -
- b)** Cuando se trate de productos fabricados o distribuidos, o servicios prestados exclusivamente por oferentes únicos en el mercado. -
- b.1)** Cuando se trate de productos fabricados o distribuidos, o servicios prestados por empresa con Participación Estatal, ya sea Nacional, Provincial o Municipal.
- c)** Cuando se trate de ampliaciones de contratos en curso de ejecución hasta el porcentaje autorizado en la respectiva contratación, o en su defecto en la presente Ordenanza. -
- d)** Cuando se trate de trabajos complementarios de una obra pública en ejecución que resulten indispensables para el buen funcionamiento y que no hubieren podido preverse en el proyecto ni incluidos en el contrato respectivo. -
- e)** Cuando hubiere sido declarado desierto o fracasado un concurso privado de precios o un concurso abreviado de precios, sobre la contratación a que se refiere. -
- f)** Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales. -
- g)** Cuando se trate de la reparación de vehículos, motos, máquinas y/o equipos y sea necesario, efectuar el desarme total o parcial de la unidad, para presupuestar el trabajo o resulte indispensable contar con maquinaria especial para la realización de la tarea. -
- h)** Los gastos de difusión, publicidad, asesoramiento técnico para difusión de los actos de gobierno que involucren el interés general y estén enmarcados en el deber constitucional de informar. -
- i)** Los gastos de cortesía y homenajes, como así también los de ceremonial y protocolo, culturales, educativos y deportivos. -
- j)** La compra de periódicos, diarios, revistas y publicaciones en general, y la compra de libros cuando se realice directamente a la empresa editora o distribuidora de los mismos.
- k)** Cuando se trate del pago de honorarios profesionales, extrajudiciales, y/o costas y/u honorarios judiciales a cargo de la Municipalidad.-
- l)** Cuando se trate de personal temporario por un plazo máximo de un año. -
- m)** Cuando se trate de servicios de mantenimiento y reparación de productos que tengan agentes oficiales para ello. -
- n)** Cuando se trate de la compra de repuestos originales de fábrica, previa consulta de precios cuando hay en el mercado posibilidad de hacerlo.-
- o)** Cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas no pueda esperarse, sin perjuicio de la función, obra, provisión de mercaderías o servicio público, un llamado a Concurso Privado y/o Público de Precios. -
- p)** Por los materiales, productos y alimentos que, debido a su naturaleza, destino o especialidad de su empleo, puedan ser adquiridos en los lugares de producción y/o a los productores de los mismos.
- q)** Cuando se trate de contrataciones con entes del Estado Provincial, Nacional o Municipal y Sociedades de Economía Mixta en las que tengan participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados provinciales o Municipales, Entidades de Bien Público, Mutuales, Asociaciones Civiles sin fines de lucro y/o Cooperativas. -
- r)** Cuando medien razones de seguridad y/o emergencia que hagan peligrar la integridad física de las personas y/o la paz social. -

- s) En caso de existencia notoria de escasez o desabastecimiento en el mercado de los bienes a adquirir. -
- t) La adquisición de artículos perecederos o servicios de racionamiento, siempre que no sea posible la realización de otros métodos de selección, con entregas parciales, o periódicas de esos artículos o servicios. -
- u) La reparación y mantenimiento de inmuebles, en la que se impida determinar a priori la magnitud de los trabajos a realizar. -
- v) El arriendo de inmuebles. -
- w) La adquisición de vehículos o maquinarias nuevas o usadas necesarias para la realización de un servicio y/u obra pública, pudiendo entregar otro bien como parte de pago, el que previamente se desafectará del Patrimonio Municipal mediante el dictado de la norma legal que corresponda. -
- x) Los montos provenientes de transacciones prejudiciales, extrajudiciales o judiciales realizadas con motivo de accidentes de tránsito provocados con intervención de vehículos municipales cuando el Municipio sea, en principio, responsable, debiéndose repetir, si correspondiere, contra la compañía aseguradora. -
- z) Cuando en un proceso concursal de trato sucesivo, se haya presentado un único y mismo oferente durante el lapso de dos (2) años y/o durante los últimos 5 procesos concursales, y siempre y cuando en dicho período no se hubiera inscripto algún proveedor bajo el mismo rubro que pudiera estar en condiciones de participar.

Art.28º).-CONTRATACIÓN DIRECTA POR DECRETO (C.D.D.): Se podrá contratar en forma directa, por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, en los siguientes casos:

- a. Cuando hubiere sido declarado desierto o fracasado un Concurso Público o una Licitación Pública.
- b. Cuando existan razones de urgencias manifiestas justificadas en una necesidad imperiosa de contratar la provisión de los servicios, obras o bienes, por lo que no puede esperarse la formalización del proceso normal de llamado a licitación pública. En este caso, el Departamento Ejecutivo deberá remitir la copia de la contratación con sus antecedentes, al Honorable Concejo Deliberante y al Honorable Tribunal de Cuentas, dentro del plazo de diez (10) días de dictada la disposición, para su conocimiento.

Art.29º).-CONTRATACIÓN DIRECTA POR ORDENANZA (C.D.O): En los casos que el Honorable Concejo Deliberante considere conveniente a los intereses municipales, por motivos suficientes, con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Cuerpo, podrá autorizar contrataciones directas fuera de los casos previstos en la presente.

Art.30º).-AUTORIDAD ADMINISTRATIVA: A los efectos de la presente Ordenanza, se considera Autoridad Administrativa a la Secretaría de Economía o a la que en el futuro la reemplace.

Art.31º).-ADQUISICIONES EN REMATE PÚBLICO: Cuando el Municipio deba adquirir bienes mediante este procedimiento, deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto cuando el importe no exceda el monto fijado para el Concurso Privado de Precios. En el caso que exceda ese límite, se deberá sancionar la Ordenanza respectiva. –

Art.32º).-VENTA EN REMATE PÚBLICO: El remate público será dispuesto mediante Ordenanza y realizado en la forma y condiciones que se determinan a continuación:

- a) Antes del remate, los bienes deberán ser valuados por peritos o funcionarios municipales. La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna inferior a este monto.
- b) El lugar, día y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde pueden ser revisados y demás condiciones de la contratación, serán establecidas en los pliegos particulares y en los respectivos avisos publicitarios. El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá los medios de publicidad, que como mínimo deberán ser la publicación de edictos en el diario local por dos (2) días, con una antelación de cinco (5) días a la fecha de subasta.
- c) En el lugar, día y hora establecida, el rematador designado previamente por sorteo público realizado con la presencia de un representante del Colegio Profesional respectivo en esta Municipalidad, dará comienzo al acto, leyendo en presencia del público asistente y funcionario municipal designado al efecto, la relación de los bienes y condiciones de la subasta.
- d) Las posturas que se realicen se recibirán sucesivamente y resultará preadjudicada aquella que no fuera mejorada en un espacio de tiempo de un (1) minuto.
- e) En la oportunidad señalada en el inciso anterior deberá abonarse el 30% (treinta por ciento) del importe total de la subasta en concepto de seña, sin perjuicio que por cláusulas particulares se prevean pagos y retiros parciales.
- f) Todo lo actuado se hará constar en acta labrada por el funcionario municipal designado a tal fin y será suscripta por el rematador, el adquirente, y demás asistentes que quisieran hacerlo. Los adquirentes deberán constituir domicilio legal en esta ciudad.
- g) El acta de remate se elevará al Departamento Ejecutivo, quien resolverá sobre lo actuado, sin cuya aprobación no queda perfeccionada la contratación.
- h) Una vez aprobada el acta, el adquirente deberá abonar el saldo dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación en el Departamento de Tesorería Municipal. Vencido este término y sin que lo hiciere el contrato, se considerará rescindido por culpa del adquirente, quien perderá el importe abonado en concepto de seña.
- i) La entrega del bien adquirido será realizada dentro del plazo de cinco días de abonado el saldo. En el caso de bienes muebles registrables la entrega no se efectuará hasta que el adquirente presente la inscripción del bien a su nombre ante el Registro respectivo.

Art.33º).-Los documentos intervinientes que forman parte de los procesos de contrataciones y que requieran de la firma de su emisor podrán ser suscriptos de forma manuscrita, con firma electrónica o firma digital -según establezca la reglamentación- y tienen idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Penalidades y sanciones

Art.34º).-Los oferentes o contratantes, por incumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente, podrán ser pasibles de las siguientes medidas:

a) Penalidades:

a.1) Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento del contrato.

a.2) Multa por mora en el incumplimiento de sus obligaciones.

a.3) Rescisión por su culpa.

b) Sanciones: Sin perjuicio de las correspondientes penalidades previstas en la Solicitud de Cotización, Pliegos y Contrataciones Directas, los oferentes o contratantes podrán ser pasibles de las siguientes sanciones, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones:

1. Apercibimiento

Se aplicará esta sanción al proveedor que incurriere en incorrecciones que no llegaren a constituir hechos dolosos o que, reiteradamente y sin causa debidamente justificada, desistiere de ofertas o adjudicaciones o no cumpliera con sus obligaciones contractuales.

2. Suspensión.

a) por (3) meses: el proveedor a quien se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables.

b) por un (1) año:

b.1. El proveedor que sea posible de apercibimiento dentro del período de un año a partir del apercibimiento anterior.

b.2. El proveedor a quien en el lapso de un (1) año calendario se le hubieren aplicado tres (3) rescisiones parciales de contratos.

b.3. El proveedor que, intimado para que deposite en la cuenta del organismo, el valor de la multa o de la garantía perdida, no lo hiciere dentro del plazo que se le fije a tal efecto.

c) Por dos (2) años cuando la rescisión contractual tuviere causa en la entrega de bienes o la prestación de servicios de calidad inferior a la contratada. Cuando concurriere más de una causa de suspensión, los lapsos previstos en los incisos que anteceden se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

3. Inhabilitación.

a) El proveedor a quien se le hubiere aplicado dos (2) sanciones de suspensión y se le hubiere rescindido un contrato dentro del plazo de cinco (5) años contados a partir de la última suspensión aplicada.

b) El proveedor que hubiere cumplido la suspensión prevista en el apartado **b.3** del artículo anterior hasta que efectúe el depósito correspondiente a la multa o la garantía perdida.

Las penalidades y sanciones descritas anteriormente podrán ser aplicadas por la Secretaría de Economía, con la vista previa del Honorable Tribunal de Cuentas, o por la Dirección General de Finanzas en los casos de sanciones de apercibimiento.

Art.35º).-REHABILITACIÓN Y PRESCRIPCIÓN. Una vez transcurrido el plazo de cinco (5) años desde la fecha de la inhabilitación, el proveedor quedará nuevamente habilitado para contratar con esta Municipalidad, salvo el supuesto del inciso b) del artículo anterior. En este último caso, el plazo mencionado comenzará a contarse a partir del depósito correspondiente a la multa o a la garantía perdida. No podrán imponerse sanciones de suspensión o inhabilitación después de transcurrido el plazo de tres (3) años desde la fecha en que se hubiere producido la revocación de adjudicación o la penalidad que debería haber dado lugar a la aplicación de aquéllas, sin perjuicio de las responsabilidades pertinentes. -

Art.36º).-La presente Ordenanza regirá a partir del 1º de enero del año 2026, desde cuya fecha quedan derogadas todas las Ordenanzas, Decretos y disposiciones que se opongan a la presente. -

Art.37º).-REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.-

**Dr. Juan Martín Losano
Secretario H.C.D.**

**Dr. Mario Ortega.
Presidente H.C.D.**